



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTIN

# Resolución Directoral N° 0754 -2023-

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN

Tarapoto, 19 FEB. 2024

VISTO, el Memorándum N° 2745-2023-GRSM-DRE-UGELSM/D, de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00317-2022-0-2208-JR-LA-01; a favor de **Esperanza RENGIFO LOPEZ** con DNI N° 01073582, y demás documentos adjuntos, con un total de (21) folios útiles, y:

## CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00317-2022-0-2208-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 03 de fecha 13 de setiembre del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, que resuelve: declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por; **Esperanza RENGIFO LOPEZ** y mediante la resolución N° 06 de fecha 16 de diciembre del 2022, que resolvió **CONFIRMARON LA SENTENCIA**, apelada contenida en resolución N° 03 de fecha 13/09/2022, en el extremo que declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín-Tarapoto y otros, y en consecuencia **ORDENA**, que la parte demandada, Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, cumpla con **emitir** la' resolución administrativa de cálculo reconociendo:

- 1). El pago del reintegro la **remuneración personal equivalente al 2%** de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, la misma que no ha sido pagada conforme a Ley, por el periodo comprendido desde el 01 de octubre de 2001 hasta el 25 noviembre 2012; previa deducción de la ya incorrectamente pagado, a favor de **Esperanza RENGIFO LOPEZ**; más los intereses legales;
- 2). Así mismo se disponga el pago del **reintegro del beneficio adicional de la compensación Vacacional**, equivalente a una remuneración por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218° del D.S. N° 19-90-ED, por el periodo comprendido desde el 01 de octubre de 2001 hasta el 25 noviembre 2012, previa deducción de la ya incorrectamente pagado; a favor de **Esperanza RENGIFO LOPEZ**; más los intereses legales;

Asimismo, **DECLARA IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo del pago de la Bonificación Diferencial y las Bonificaciones Especiales reguladas por los **Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011-99** de acuerdo a lo desarrollado en los considerantes precedentes.

Que, la Dirección Regional de Educación de San Martín, ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0915-2023-GRSM/DRE de fecha 08 de mayo de 2023, donde reconoce sobre el cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante **Esperanza RENGIFO LOPEZ**, recaído en el expediente judicial N° **00317-2022-0-2208-JR-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 03 de fecha 13 de setiembre del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto; que resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** por mandato judicial el pago del reintegro de la bonificación personal equivalente el 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, por el periodo comprendido desde el **01 de octubre de 2001 hasta el 25 noviembre 2012**, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado: **asimismo cumpla con disponer el pago del reintegro del beneficio adicional de la compensación vacacional** dispuesta por el artículo 218° del D.S. N° 19-90-ED, por cada periodo comprendido desde el 01 de octubre de 2001 hasta el 25 de noviembre 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia; así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la resolución N° 03 que, a favor de la demandante; **Esperanza RENGIFO LOPEZ**.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija la remuneración básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, indicado en el inciso a) del artículo 1: *"Fijase a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado (...)"*

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 2 señala que, *"Precisase que las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 son aplicables para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 1 de setiembre de 2001, así como para los pensionistas del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530 que tengan la calidad de tales a dicha fecha."*

Que, el informe Legal N° 0291-2023-GRSM-DRE-UGELSM-T/OAJ de fecha 04 de diciembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL SAN MARTIN, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Directoral dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00317-2022-0-2208-JR-LA-01, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*.

Que, precisando el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 03 del expediente judicial N° 00317-2022-0-2208-JR-LA-01 y la Resolución N° 06 de fecha 16 de diciembre de 2022, emitido por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto; para dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional, la Oficina de Planilla y el Equipo de Cálculos Judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, se remite la hoja de cálculo del beneficio otorgado el cual asciende el monto de **UN MIL TRESCIENTOS CINCO Y 31/100 soles (S/. 1,305.31)**, el pago de reintegro de la **remuneración personal correspondiente al 2%** de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos; **asimismo se disponga el pago de reintegro de la compensación vacacional** equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional no pagadas conforme a ley, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP). e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante **Ley N° 31953 — del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024**.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único



Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de OPDO y Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, EL PAGO DE REINTEGRO DE LA REMUNERACIÓN PERSONAL CORRESPONDIENTE AL 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos; asimismo se disponga el pago reintegro de la compensación vacacional equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional no pagadas conforme a ley, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial N° 00317-2022-0-2208-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 07 de fecha 06 de marzo del 2023, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto; a favor de:**




| Nº RESOLUC. RDR | EXPEDIENTE JUDICIAL        | APELLIDOS Y NOMBRE       | PERÍODO Desde/Hasta      | IMPORTE | INTERES |
|-----------------|----------------------------|--------------------------|--------------------------|---------|---------|
| 0915-2023       | 00317-2022-0-2208-JR-LA-01 | RENGIFO LOPEZ, Esperanza | 01.10.2001 al 25.11.2012 | 670.00  | 146.38  |

Así mismo, **RECONOCER EL PAGO DE REINTEGRO DE LA COMPENSACIÓN VACACIONAL** equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional no pagadas conforme a ley, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, a favor de la demandante **Esperanza RENGIFO LOPEZ**, y generando el devengado más los intereses la suma de: **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 93/100 (488.93)**, conforme al siguiente cálculo.




| Nº | Apellidos y Nombres      | Periodo                  | Importe | Interes |
|----|--------------------------|--------------------------|---------|---------|
| 01 | RENGIFO LOPEZ, Esperanza | 01.10.2001 al 25.11.2012 | 402.00  | 86.93   |

|              |                     |
|--------------|---------------------|
| <b>Total</b> | <b>S/. 1,305.31</b> |
|--------------|---------------------|

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ACLARAR**, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73° pago de sentencias judiciales del Decreto Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR**, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00317-2022-0-2208-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 07 de fecha 06 de marzo del 2023, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Irapoto.

**ARTÍCULO CUARTO. – Notificar** la presente resolución a la administrada en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE Y CUMPLASE;**



.....  
**Dr. Wildoro Pinchi Daza**

Director encargado

Unidad de Gestión Educativa Local San Martín

Unidad Ejecutora N° 301 Bajo Mayo

WPD/DPS III  
RRCH/JOA  
DJOP/JOAJ  
EAAR/RCJ